



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS
DEMANDADO: HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
RADICADO: 2012 – 00273

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, E INFORMA A LA PARTE ACTORA

En sus apartes pertinentes, dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 2282 de 1989 y por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003:

"Art. 330. Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia [...]".

De conformidad con la norma transcrita, y teniendo en cuenta el escrito anterior obrante a folio 258 del expediente, presentado por el Doctor LUIS CARLOS ROLDAN URIBE, en calidad de delegado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** del auto admisorio de la demanda del 17 de octubre de 2012, (folios 46 a 48).

En atención a lo expuesto, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA**, contará con un término de traslado de la demanda, que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, es de **diez (10) días**.

De otro lado, **se informa a la parte actora**, que en el Despacho se encuentran disponibles los citatorios para la diligencia de notificación personal de los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO PESCADERO I**, para que sean reclamados y posteriormente enviados por correo postal autorizado.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.